



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL. (Per un año... 50) Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos. (Por seis meses... 26) PARA FUERA DE LA CAPITAL. (Por un año... 60) (Por seis meses... 32) (Por tres id... 14) (Por tres id... 48)

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 147.

Habiéndose fugado de la Casa provincial de Beneficencia, el acogido Dámaso Ortiz, cuyas señas se espresan á continuación: encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á subusca y remision, en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Director de aquel Establecimiento.

Burgos 8 de Julio de 1863.—José Gallostra.

Señas de Dámaso Ortiz.

Edad 16 años, color moreno, oficio zapatero. Viste pantalon de tela oscura, chaleco de paño con mangas de bombasí, gorra de paño sin visera, borceguies de becerro.

Circular núm. 148.

Habiendo desaparecido del pueblo de Barruelo, Nicolasa de Sedano, mujer de Gregorio Andino, de aquella vecindad, y cuyas señas se espresan á continuación: encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á subusca y detencion, y en caso de ser habida la pondrán á mi disposicion.

Burgos 8 de Julio de 1863.—José Gallostra.

Señas de Nicolasa de Sedano.

Edad 44 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz chata, cara ancha, color bueno. Viste saya de bayeta deteriorada; lleva una delantera y un bullo de ropa.

Circular núm. 149.

La asociacion que se anuncia en el prospecto que se inserta á continuación titulada «El Consuelo de las Familias,» ofrece á los padres de estas las ventajas de que con un pequeño desembolso anual quede remitido en su dia el servicio de las armas que pueda corresponder á sus hijos.

En esta atencion, y considerando que muchos de los habitantes de esta provincia no se aprovechan de los beneficios que les puede reportar su asociacion anticipada, por no tener noticia de la institucion de esta compania, he creido conveniente hacerlo público por medio del Boletín oficial de esta provincia, recomendando la suscripcion, á fin de que en su dia no se vean los padres privados del auxilio que sus hijos les pueden facilitar. Burgos 4 de Julio de 1863.—E. G. I., Antonio Martínez Acosta.

EL CONSUELO DE LAS FAMILIAS, compania general española de seguros mútuos sobre la vida para la creacion de capitales con destino á la redencion del servicio de las armas, autorizada por Real orden de 15 de Mayo de 1861.

Fianza administrativa: 460.000 reales en titulos de la Deuda diferida depositados en el Banco de España en 27 de Mayo de 1861.

DELEGADO RÉGIO: Sr. D. Luis del Barco, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

JUNTA DE VIGILANCIA.

Excmo. Sr. D. Ventura Gonzalez Romero, ex-Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr. D. Miguel Rada, ex-Ministro de Fomento. VICE-PRESIDENTE.

Hmo. Sr. D. Antonio Casanova, sub-secretario de Gracia y Justicia.

Hmo. Sr. D. José Genaro Villanova, Diputado á Cortes, Abogado y Propietario.

Excmo. Sr. Marqués de Heredia, propietario.

Sr. D. Manuel María Febrer de la Torre, Coronel de caballeria y Gentil-Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio.

Sr. D. Sebastian Araujo, propietario.

Sr. D. Manuel Llorente, Mayor de Secretaria del Ministerio de la Gobernacion, SECRETARIO.

DIRECTORES GENERALES.

Sr. D. Luis Estremera.—Fundador y propietario.

Sr. D. Fernando Penelas.—Propietario.

SUBDIRECTOR GENERAL.

Sr. D. José María Gonzalez.—Fundador y propietario.

Oficinas de la Direccion general: Madrid Carrera de San Jerónimo, num. 21.

PROSPECTO.

El espíritu de asociacion, siempre conveniente, siempre necesario, como inherente que es á nuestra naturaleza, ha prestado, presta y prestará en toda ocasion y lugar grandes beneficios á la especie humana: pero hoy más que hayer y, probablemente, más que hoy, mañana.

El acrecentamiento del comercio y el desarrollo y adelantos progresivos de las ciencias, las artes y la industria van ensanchando de dia en dia la esfera de accion de la gran familia humana, y cambiando inevitablemente con eso las condiciones de su vida. Y si es verdad que proporcionan mayor número de comodidades y goces, es tambien cierto que complican dichas condiciones que aumentan las necesidades de la misma, sin que ofrezcan en cambio, y en igual proporcion los medios de satisfacerlas. De manera que, sin la práctica del espíritu de asociacion, la vida vendría á ser mucho más penosa para la generacion de los individuos. Pero apenas se observa tal fenómeno, se ve venir á este en su auxilio, desarrollarse y crecer y tomar sucesivamente todas las formas conducentes á la satisfaccion de aquellas, inasequibles sin él en su mayor parte al mayor número de los individuos, á las clases menos acomodadas. No hay para que esforzarse en probar una cosa que está en la conciencia de todos, y que se ve además confirmada unó y otro dia con la práctica.—Los esfuerzos del individuo son ya de ordinario insuficientes para ocurrir á todas sus necesidades: y se agotarían

muchas veces en vano, sin el eficaz concurso del espíritu de asociacion, que reuniéndolos ó sosteniéndolos por la mancomunidad de intereses, llega casi siempre á constituir un poder bastante á conseguir el objeto que se propone.—Tal es en compendio la historia del establecimiento de tantas cajas y bancos de ahorros y seguros sobre la vida como hemos visto nacer en nuestros dias, y tambien la razon de su existencia, que prueba más que nada la gran utilidad que están prestando á las sociedades modernas.

Pero entre todas las asociaciones de este género, no habia hasta ahora una exclusivamente dedicada á la creacion de pequeños capitales, fáciles de reunir aún á las clases menos acomodadas, y prontos para ofrecer á sus asociados seguro remedio á la afliccion que suelen ocasionar con bastante frecuencia en ellas las conscripciones militares.

Ved sinó á un padre de familia imponiéndose penosas y continuas privaciones, sacrificarse un dia y otro dia, uno y otro año para educar á un hijo; y apenas ha concluido tan penosa tarea, quizás en el momento mismo en que este hijo podria compensar sus desvelos; quizás en el momento en que el padre necesita de su apoyo, y con él la madre, la hermana, se lo arrebatara el servicio de las armas, y vé en un punto perdido todo el fruto de sus afanes y destruidas sus mas lisongeras esperanzas. ¿No es verdad que se comprende bien el dolor, la amargura de la familia en que tal pasa? Y ¿no lo es tambien que esto sucede todos los dias y en muchas casas?

Pues bien: semejante consideracion es la que ha dado origen á la asociacion que anuncia este prospecto. El Consuelo de las Familias se ha creado para evitar á los padres de familia que pasen por tales aflicciones, para evitarles que se vean privados de la asistencia y de los auxilios que puedan necesitar de sus hijos. Y pretende llevar á cabo su pensamiento de manera, que todas las clases de la sociedad por muy poco acomodadas que sean, puedan encontrar á poca costa en ella un verdadero consuelo, tantas veces y tan generalmente deseado, y sin embargo tan pocas conseguido.

Con esto parece ya dicho que el objeto de la compania, cuya creacion anunciamos bajo el nombre de El Consuelo de las Familias, es proporcionar especialmente á las clases menos acomodadas, por medio de cortos y poco sensibles desembolsos, la formacion de pequeños capitales con que puedan en su dia redimir de las armas á los individuos que gusten asegurarse en ella.

Enunciado ya el pensamiento, vamos á manifestar cómo intentamos realizarlo, y si son buenos y bastantes los beneficios y garantías que ofrecemos á los que quieren asociarse.

BASES.

El Consuelo de las Familias es una verdadera CAJA DE AHORROS de las sumas que en ella se impongan. Su objeto es la creación de un capital de ocho MIL REALES con un desembolso efectivo siempre mucho menor y en proporción á la edad de los asegurados, según se vé en la tabla que ponemos al final, disponible con entera seguridad para el momento en que á cualquiera de estos les toque la suerte de soldados.

Los desembolsos se harán en pequeñas cantidades, que llamaremos cuotas de suscripción, y en los plazos que se indican en las condiciones de esta.

GARANTIAS.

1.º Las cuotas de suscripción se convertirán inmediatamente despues de su cobro en títulos de la deuda diferida del 5 por 100, los cuales se depositarán en el Banco de España, acompañados de facturas en que conste su procedencia, en donde permanecerán hasta concluir las liquidaciones respectivas á cada edad.

2.º Hay al frente de la Compañía una Junta de Inspeccion y Vigilancia compuesta de personas respetables, según se ve al frente de este prospecto; y un Delegado régio para la fiscalización de todas las operaciones y muy especialmente la de la inversión de fondos.

3.º La imposibilidad material que resulta de la garantía primera de no poderse absolutamente enajenar los títulos depositados en el Banco hasta la terminación y liquidación de los seguros á que se hallan afectos.

4.º La Compañía publicará periódicamente el resultado de todas sus operaciones en Boletines que se entregarán á los suscritores.

5.º Una copia de estas, aprobadas que sean por la Junta de Vigilancia y por el Comisario régio, se pasará también periódicamente al Gobierno de S. M. y al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, en las épocas que se establezca.

6.º Los libros de cuenta y razon de la Compañía estarán siempre francos para todo suscriptor que desee examinarlos.

La Compañía tiene además constantemente en el Banco de España DOSCIENTOS MIL REALES VELLON, en calidad de fianza á responder del fiel y exacto cumplimiento de todos sus compromisos.

Creemos que las expresadas garantías son positivas y muy bastantes para asegurar los derechos de todos los que nos honren con sus suscripciones.

BENEFICIOS.

Todo suscriptor tiene derecho á percibir de la Compañía la cantidad de ocho MIL REALES VELLON en efectivo metálico por cada uno de los individuos que hubiere asegurado, desde el momento en que á cualquiera de estos le toque la suerte de soldado, en uno ú otro de los dos sorteos que establece la ley vigente para el reemplazo ordinario del ejército, ó sea en una ú otra de las dos edades, de veinte y veintinueve años, en que deben entrar en suerte. —Si en la primera de dichas edades saliere libre el asegurado, se le reservará el seguro para la segunda, sin que tenga por eso que pagar más que lo establecido hasta la primera.

A los suscritores cuyos asegurados salieren libres en los sorteos de la primera y segunda edad, se les devolverá íntegro y en efectivo metálico el capital que hubieren impuesto en la Compañía durante los años del seguro.

Para optar á los expresados beneficios, se necesita:

1.º Justificación competente de haber sido declarado soldado el asegurado, y

2.º Que el suscriptor haya satisfecho por completo la totalidad de la cuota á que se hubiere comprometido en la póliza de aseguramiento, y en los plazos estipulados en la misma.

EXCEPCIONES.

Los suscritores cuyos asegurados fallecieran antes de la época en que, viviendo hubieran debido sufrir el primer sorteo, y los que aún viven en este fallezcan ántes del segundo, pierden todo el capital impuesto, ó sean todas las cuotas de seguro, devengadas hasta el día del fallecimiento del asegurado, que pasarán á acrecer el acervo comun de la edad de seguro á que correspondan, para formar el capital de ocho mil reales que precisamente ha de entregarse á los que sufrieren la suerte de soldado.

Los seguros no satisfechos en las cuotas y plazos estipulados en las pólizas de suscripción, caducarán á los seis meses y un día del vencimiento de las últimas cuotas que dejen de pagar los suscritores, y estos no tendrán por tanto derecho más que al reembolso de las cantidades que hubieren impuesto; pero solo despues de practicada la liquidación de la edad correspondiente á sus seguros, y sin opción en ningún caso á los beneficios que se deja arriba hecho mérito.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

1.º Las inscripciones de seguro en *El Consuelo de las Familias* podran hacerse por toda persona habil para contratar, y cabeza de uno ó más individuos, desde un día de edad hasta el anterior en que cumplan diez y nueve años.

2.º Los pagos del importe de los seguros desde un día á diez y seis años inclusive podran hacerse, á voluntad de los suscritores, por anualidades ó cuotas parciales de estas, subdivididas en dos ó cuatro porciones, y pagaderas respectivamente por semestres ó trimestres, en las fechas que despues se dirá y con arreglo á la cuota anual prefijada en la tabla de clasificación de edades que aparece al fin de este prospecto.

Los pagos correspondientes á los seguros desde diez y seis años y un día á diez y nueve habrán de hacerse precisamente por anualidades completas.

3.º Las suscripciones pueden hacerse en cualquier época del año, y dentro del en que se verifiquen habrá de satisfacerse la primera anualidad, con la única diferencia de que las correspondientes á seguros de un día á diez y seis años podran pagarse á comodidad de los suscritores, en una ó más veces, según los vencimientos que hubiere pendientes la hacerse las suscripción y las respectivas á las demás edades deberán precisamente realizarse al verificar la suscripción.

4.º Los años sociales para la división y pago de cuotas se entenderán siempre desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre cualquiera que sea la época del año en que se haga la suscripción. De manera que los vencimientos para los pagos por semestres y trimestres que ofrece la condicion 2.º, serán en todo caso: el 30 de Junio y 31 de Diciembre para los semestrales, y el 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre para los de trimestres.

5.º Los pagos de las cuotas de cada seguro deberán hacerse puntualmente en las fechas de sus respectivos vencimientos, conforme al compromiso contraído en las pólizas de aseguramiento.—El suscriptor que dejare transcurrir estos sin satisfacer el importe de su correspondiente cuota, sufrirá un recargo de 1 por 100 mensual desde la fecha del vencimiento de esta

hasta el día en que realice su pago. Pero pasados que sean seis meses sin verificar este, caducará definitivamente el seguro sobre que verse, según lo prevenido en los arts. 15 y 16, capt. III de los Estatutos.

6.º Los pagos de las cuotas pueden hacerse en Madrid, en la Caja de la Dirección de la Compañía, y en provincias en casa de los banqueros comisionados al efecto en la capital de cada una de ellas. En el segundo caso habrá de satisfacerse 1 por 100 por razon de giro.

7.º Todo suscriptor satisfará además en el acto de hacer el seguro, por una sola vez y en concepto de gastos de administración: 5 por 100 del total importe de la suscripción, diez reales por valor de la póliza, y el valor del sello correspondiente al capital asegurado, con arreglo á la nueva tarifa prescrita en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Habiéndose acercado á la Dirección de la Sociedad varias personas y manifestándole sus deseos de que recibiese de una vez el total importe de los seguros, para evitar las molestias anejas al repetido pago de cuotas; y no creyéndose esta facultada para satisfacer semejante exigencia: ha solicitado del Gobierno de S. M. y

obtenido por Real orden de 18 de Diciembre de 1861 la competente autorización al efecto; en cuya virtud se ha hecho la siguiente adición al art. 12 de los Estatutos;

«El suscriptor que quiera hacer entrega de una sola vez del total importe del seguro, puede hacerlo, y se le llevará carpeta por separado, con el objeto de que si llegara á fallecer el asegurado ántes del vencimiento del seguro, se le devuelva, con su aviso, la cantidad correspondiente á las anualidades no vencidas, á contar desde 1.º de Enero siguiente á su fallecimiento. La liquidación partirá desde el siguiente año al aviso del suscriptor.»

Y creyendo justo la Dirección ofrecer á los suscritores que prefieran hacer de una vez y al contado el pago de los seguros que soliciten algun más beneficio que á los que deben realizarlos por cuotas, ha establecido una rebaja de 5 por 100 en las ocho primeras edades; de 4 por 100 en las cuatro siguientes: de 5 por 100 en la duodécima y décima tercera, y de 2 por 100 desde la décima cuarta á la décima séptima inclusive, sobre el total importe de los seguros, según aparece expuesto en la tabla que sigue.

TABLA DE LAS CUOTAS Á PAGAR POR CLASIFICACION DE EDADES.

		Cuotas anuales.	Total importe del seguro pagando por cuotas.	Beneficio pagado el seguro de una vez.	Total desembolso para el seguro haciendo el pago de una vez y al contado.
		Rs. vn.			
De	1 día á 1 año.	90.	1710	85.50	1624.50
	4 " 2	400.	1800	90	1710
	2 " 3	420.	2040	102	1938
	5 " 4	440.	2240	112	2128
	4 " 5	450.	2250	112.50	2157.50
	5 " 6	480.	2520	126	2594
	6 " 7	200.	2600	150	2470
	7 " 8	250.	2760	153	2622
	8 " 9	270.	2970	148.30	2851.20
	9 " 10	500.	5000	120	2880
	10 " 11	560.	5240	129.60	5110.40
	11 " 12	420.	5560	154.40	5225.60
	12 " 13	540.	5730	115.40	5666.60
	13 " 14	660.	5960	118.30	5841.20
	14 " 15	370.	4550	37	4263
	15 " 16	1200.	4800	96	4704
	16 " 17	1800.	5400	108	5292
	17 " 18	5000.	6000	120	5880
	18 " 19	6500.	6500	"	"

NOTA. Las personas que deseen desde luego inscribirse y que duden como hacerlo, por no haber aun representante de la Compañía en los puntos de su domicilio, pueden dirigirse al Director de EL CONSUELO DE LAS FAMILIAS, expresando la clase de seguro que solicitan y el nombre de los individuos que pretendan asegurar.

Las oficinas de la Inspeccion se hallan en Calabares, núm. 1.º, piso 5.º á cargo de D. Vidal Miguel Garcia.

Anuncios Oficiales.

Capitania general de Burgos.—ESTADO MAYOR.—SECCION 1.ª

El día 19 del presente mes, ha de verificarse en este distrito la convocatoria consignada en los pases que conservan en su poder los milicianos provinciales.

«En su virtud, se servirán los Señores Alcaldes prevenir á cuantos individuos residan en sus pueblos respectivos ó se hallen accidentalmente en los mismos, autorizados con pases de sus Gefes, se presenten en dicho día en la demarcación de la compañía del provincial á que corresponde el referido punto con el objeto de asistir á la lectura de las leyes penales; en la inteligencia, que no solamente han de concurrir los de los Batallones provinciales de este distrito, sino también los que pertenezcan á Batallones que se encuentren fuera de esta Capitania gene-

ral; y que de no verificarlo así, se procederá contra los que falten como desertores.

Burgos 7 de Julio de 1865.—D. O. de S. E.—Juan Montero y Gabuti.

D. Juan Miguel Montoro, Administrador principal de Hacienda pública de esta Provincia y Presidente de la Comisión de evaluación de la riqueza inmueble y pecuaria de la Capital.

Hago saber:

Que el repatriamiento del cupo y recargos que por la contribucion enunciada han correspondido á esta Ciudad para el presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento por término de 8 dias á contar desde el de la fecha de este anuncio.

En su consecuencia, todas las personas que en el término de esta Capital

po sean bienes, cuyos productos se hallan afectos al impuesto de que va hecha mención, pueden concurrir á conocer las cuotas con que figuran en dicho repartimiento, y exponer los agravios que por error en la liquidacion del tanto por ciento á que ha salido gravada la riqueza haya podido inferirseles.

Burgos 7 de Julio de 1865.—Juan Miguel Montoro.

Dirección general de Administración Militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisición de 25.400 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública licitación, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Valencia, el día 28 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias.

Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujeción al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora ántes de dar principio á la subasta. Madrid 5 de Julio de 1865.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega. Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Valencia.	De Utiel, Requena y Mancha.	71	25.400
			25.400

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de 25.400 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas,..... quintales en la factoría de Valencia, al precio de..... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar la adquisición de 1300 quintales de cebada

para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública licitación, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de las Islas Baleares, el día 28 de Julio actual, á las dos de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujeción al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora ántes de dar principio á la subasta. Madrid 5 de Julio de 1865.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega. Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Palma de Mallorca.	Del pais. Del continente.	70	500
		68	1.000
			1.300

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de 1300 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas,..... quintales en la factoría de Palma de Mallorca, al precio de..... cada quintal castellano.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento, que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar la adquisición de 25.400 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública licitación, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Burgos, el día 29 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias.

Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujeción al modelo que tam-

bien se publica, y serán admitidas desde media hora ántes de dar principio á la subasta. Madrid 4 de Julio de 1865.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega. Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Burgos.	Del pais.	68	25.400
			25.400

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de 25.400 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas,..... quintales en la factoría de Burgos, al precio de..... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar la adquisición de 17.400 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército, en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública licitación, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Extremadura, el día 29 de Julio actual, á las dos de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujeción al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora ántes de dar principio á la subasta. Madrid 6 de Julio de 1865.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega. Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Bataljof. Olivenza.	Del pais.	75	11.700
		71	5.700
			17.400

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de 17.400 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas,..... quintales en la factoría de..... al precio de..... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar la adquisición de 42.500 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública licitación, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Castilla la Vieja, el día 30 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujeción al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora ántes de dar principio á la subasta. Madrid 6 de Julio de 1865.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega. Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Valladolid. Palencia.	Del pais.	68	50.000
		68	12.500
			42.500

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de 42.500 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas,..... quintales en la factoría de..... al precio de..... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

El Intendente militar del distrito de Burgos, Hago saber: que debiendo procederse

á contratar el suministro de provisiones á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y de tránsito por las plazas de Logroño, Santoña, Santander, Soria y villa de Reinosa, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1864, se convoca á pública y formal licitacion, con sujecion al pliego de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y adiciones y modificaciones introducidas en el mismo por otras Reales órdenes posteriores, y bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Las subastas serán simultáneas y tendrán lugar en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarías de Guerra respectivas á cada uno de los indicados puntos, el dia 27 del corriente mes á las 12 de su mañana, conforme á las bases y demás que se consignan en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego de condiciones estará de manifiesto en las referidas dependencias.

2.ª A las indicadas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo de haber depositado en la Caja sucursal de la Tesorería de Burgos ó en las de las respectivas provincias, las cantidades siguientes.

Reales von.

Para la contrata de Logroño.....	8.000
Para la id. de Santoña..	14.000
Para la id. de Santander..	1.000
Para la id. de Soria....	300
Para la id. de Reinosa..	1.000

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados media hora ántes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna despues de verificado este, ni podrán retirarse las que estén presentadas; no siendo tampoco admisibles las superiores á los precios límites marcados en sus resultados totales, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son: el depósito hecho y las demás reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª El precio límite para las subastas se fija en la forma que sigue:

	Racion de pan.	Panega de cebada.	Quintal de paja.
Logroño.....	0.66	19.54	8.72
Santoña.....	0.89	34.55	22.54
Santander.....	0.86	32.70	21.80
Soria.....	0.74	21.80	8.72
Reinosa.....	0.91	57.06	19.62

5.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de Gobierno, que las pujas se harán al tanto por 100 del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos de suministro; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda y ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

6.ª El remate no causará efecto hasta que merezca la superior aprobacion.

7.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se adjudique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la aprobacion ya citada.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en la subasta, con el objeto de que puedan dar las esplicaciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Burgos 3 de Julio de 1865.—Eusebio Gimenez.—El Srio., Nicanor Guerra.

No habiendo tenido efecto la subasta para las obras de reedificacion de la Iglesia parroquial de Huerta de Rey, anunciada en el Boletín de la provincia para el dia 2 de Mayo último, por falta de licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 4 de Octubre de 1861, se saca nuevamente por segunda y última vez, á pública subasta la referida obra, designando para su remate el dia 22 del próximo Julio y hora de las 12 de su mañana, en la villa de Salas de los Infantes, ante el Sr. Promotor fiscal de aquel Juzgado, delegado al efecto por esta Junta; y en esta villa el 29 del mismo mes, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que con el presupuesto estarán de manifiesto. Burgo de Osma 30 de Junio de 1865.—José Villar, Vice-Presidente de la Junta de reparacion de Templos.

Junta de reparacion y construccion de templos etc. de la Diócesis de Osma.

Se saca á pública subasta la obra para la reparacion de la Iglesia parroquial de Santa Maria de Aranda de Duero, designándose para su remate el dia 23 del presente mes y hora de las doce de su mañana, en la villa de Aranda de Duero ante el Sr. Promotor fiscal de aquel Juzgado delegado al efecto por esta Junta; y en esta villa de El Burgo de Osma el 30 del propio mes y hora indicada, ante la misma Junta, bajo el pliego de condiciones, que con el presupuesto, planos é instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 4 de Octubre de 1861, á cuyo tenor deberán atenderse estrictamente los licitadores, estarán de manifiesto. Burgo de Osma 2 de Julio de 1865.—José Anselmo Villar, V. Presidente de la Junta de reparacion de templos.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.

Relacion de los censos de menor cuantia que han sido aprobados por la Junta provincial en 23 de Junio actual.

Rs. cént. s

Propios.

Evaristo Moral.	62	50
José Salvatela.	188	

Beneficencia.

Fortunato Lopez.	600	
Pedro Gonzalez y otros.	575	
Ramon Perez.	525	
Manuel Brogeras.	750	
Hermenegildo Gonzalez.	412	50
Miguel Pecho.	1476	90
Manuel Brogeras.	1015	58
Eustaquio Alonso.	1764	16

Instruccion pública.

Gaspar Campo 150
Burgos 23 de Junio de 1865.—El Comisionado, Dionisio Martin.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del partido de Cebrenos.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Rosendo Tenazas y Aragon, natural de Carazo, partido de Salas de los Infantes, de la provincia de Burgos, soltero, de 24 años, oficio barrenero en los trabajos del ferro-carril del norte, en jurisdiccion de las Navas del Marqués, en donde residia, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye por lesiones á Agustín Depin y Fernandez de Santiago Martin, pues de no verificarlo, se le declarará contumaz y rebelde, entendiéndose toda clase de notificaciones, citaciones y emplazamientos con los Estrados del Juzgado. Cebrenos siete de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Mateo Perez.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Santa Gadea del Cid y sus agregados Bozoo, Portilla, Villanueva, Guinico y Montañana, distantes un cuarto de legua, partido judicial de Miranda de Ebro, con la dotacion anual de 220 fanegas de trigo de buena calidad pagadas por los Ayuntamientos de cada pueblo, y cien reales por la asistencia de las familias pobres de cuenta de fondos municipales, libre de contribucion excepto la del subsidio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de un mes á contar desde esta fecha.

Sta. Gadea del Cid Junio 30 de 1865.—El Alcalde, Gabriel Marroquin.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular del pueblo de Nava de Roa, dotada con la asignacion de 600 rs. anuales, pagados de fondos municipales y suerte de lena por la asistencia á las familias pobres: pudiendo el agraciado celebrar igualas con los demás vecinos, que as-

cienden á doscientos treinta. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de 30 dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, pues pasado se proveerá. Nava de Roa 1.º de Julio de 1865.—El Alcalde, Juan Antonio de Pedro.—P. A. D. A., Jacinto Estéban Garcia, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Bañuelos de Bureba, partido de Briviesca, con la dotacion anual de 100 rs. satisfechos de fondos municipales por la asistencia de las familias pobres, con más 120 fanegas de trigo á la ga cobradas y pagadas en San Miguel de Setiembre de cada un año, casa para vivir y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde, en el término de un mes á contar desde la fecha. Bañuelos de Bureba y Julio 1.º de 1865.—El Alcalde, Adrian Saez.

Anuncios Particulares.

D. Cirilo Condé, ha establecido en la Plaza Mayor, núm. 64, piso 3.º, izquierda, una casa de préstamos, previa la competente autorizacion; girando sus operaciones sobre alhajas, ropas y sueldos; con las formalidades y garantías apetecibles. Burgos 7 de Julio de 1865.

Contaduría de la Real Casa Hospital del Rey de Burgos.

Por disposicion de la Ilma. Sra. Abadesa del Real Monasterio de las Huelgas, legitima Administradora de esta Real casa, se saca á público remate la pila de lana merina correspondiente al corte del presente año y cabaña de la misma, para el dia 25 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana. Las personas que gusten interesarse en la subasta podrán hacer sus proposiciones en esta Contaduría, en la que se hallarán de manifiesto las condiciones bajo las que ha de ultimarse el acto. Hospital del Rey 26 de Junio de 1865.—Siberio Bonifaz. (2-2)

Continua en la ciudad de Santander, el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Ferté-sous Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios con venacionales, y haciendo la remesa, si así se le encarga, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener como todas las demás una gruesa capa de yeso. 4-8

CAMAS DE HIERRO.

En el almacen de *Ferreteria* establecido en la plaza del Arzobispo, se encuentra un gran surtido de aquellas, desde el módico precio de 95 rs. en adelante. En el mismo establecimiento se sigue despachando con la economia que tiene acreditada, hierros de todas formas y dimensiones, ejes, herrajes para puertas y ventanas, palas de hierro, clabazon, dalles, etc., etc. (10-12)